REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALFREDO ITER ERAZO
DDO: GILBERTO DE JESUS VERGARA VERGARA propietario del establecimiento de comercio "FERRETERIA LLL"
RAD.: 2020-00002

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta a los oficios 2772 del 01 de septiembre y 3023 del 01 de octubre de 2020, por parte de **COOMEVA EPS S.A.**

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2158

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de **COOMEVA EPS S.A.**

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA FONTAL SILVA
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: PORVENIR S.A.
RAD: 2020-00092

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que las integrada como litisconsorte necesario por pasiva, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** no se han notificado de la presente accion.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2161

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.,** para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a través de CITATORIO a la integrada como litisconsorte necesario por pasiva, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos de que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 27 DE AGOSTO DE 2020 TELEGRAMA # **376**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 080 DEL 04 DE MARZO DE 2020,** Y EL AUTO 2365 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRO COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA A LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **ADRIANA FONTAL SILVA,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** Y LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y cesantías PROTECCIÓN S.A.,** CON **RADICACIÓN 2020-00092**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ELENA ARANGO SUAREZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920200036O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0250

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA SANABRIA OSORIO,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **257.460** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **GLORIA ELENA ARANGO SUAREZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GLORIA ELENA ARANGO SUAREZ**, mayor de edad

y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces; y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia del expediente pensional y la historia tradicional laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **GLORIA ELENA ARANGO SUAREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.321.942.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **GLORIA ELENA ARANGO SUAREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.321.942.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR FABIO MONTOYA HERRERA Y SANDRO MOTOA MANZANO
DDO: CEMENTOS SAN MARCOS S.A.
RAD.: 76001310500920200037500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2170

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario se individualicen las pretensiones, los hechos y la prueba documental, respecto de cada una de las demandantes.

2.- El numeral **2.12** del acápite de **PRETENSIONES - CONDENATORIAS** de la demanda no se encuentra debidamente cuantificado.

3.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.,** el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 9 del artículo 25, y el numeral 4 del artículo 26 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PAOLA ALTAMAR ALTAHONA
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 76001310500920200037600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2171

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Los numerales **PRIMERO, SEGUNDO** y **TERCERO** del acápite **I. HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el acápite **II. PRETENSIONES** de la demanda.

3.- En el escrito del libelo incoador se relaciona como accionada a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED, nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** razón por la cual deberá corregirse.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias de que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLORALBA ALVAREZ USMA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2020-00203

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Le comunico a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** por intermedio de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3509

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el Auto número 2056 del 09 de octubre de 2020, la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la contestación de la demanda, cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., siendo presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** al

reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LUIS GIRALDO
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001310500920200035600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0249

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 2055 del 09 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **EXYNOBER CAÑON REYES,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **260.871** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **JOSE LUIS GIRALDO,** mayor de edad y vecino de Pereira - Risaralda, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JOSE LUIS GIRALDO,** mayor de edad y vecino de Pereira - Risaralda, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,**

representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JOSE LUIS GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.344.823.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA GARCÍA DE LLANOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2016-00674

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a la fecha el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ**, no ha allegado la información solicitada, conforme se ha dispuesto mediante providencias que anteceden.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2159

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR QUINTA Y ÚLTIMA VEZ, CON LOS APREMIOS DE LEY, al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ VALLE,** para que se sirva allegar copia de la providencia por medio de la cual esa Agencia Judicial resuelve la solicitud de retiro de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el día 19 de junio del 2018, dentro del proceso promovido por la señora **YOLANDA GARCÍA DE LLANOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** radicado bajo

el número 2015-00061, y con ello copia del auto que ordenó el archivo del expediente en mención, si ya fue proferido y notificado.

Lo anterior, en razón a que no ha dado respuesta a nuestros oficios número 2840 del 24 de julio de 2018, 3474 del 25 de agosto de 2018, 4105 del 03 de septiembre de 2019, 0913 del 26 de febrero de 2020, y 27 de agosto de 2020, remitidos en ese sentido, lo cual tiene paralizado, desde hace más de 02 años, el proceso que cursa en esta oficina, ante la falta de información oportuna por parte de ese Juzgado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia, de lo cual deberá informarse a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su cargo, en caso de no obtenerse respuesta.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

-j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 21 de octubre de 2020 Oficio # 3247

Señores:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ
j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YOLANDA GARCÍA DE LLANOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2016-00674

Me permito comunicarles que mediante Auto 2159 del 21 de octubre de 2020, se dispuso:

"REQUERIR POR QUINTA Y ÚLTIMA VEZ, CON LOS APREMIOS DE LEY, al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ VALLE,** para que se sirva allegar copia de la providencia por medio de la cual esa Agencia Judicial resuelve la solicitud de retiro de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el día 19 de junio del 2018, dentro del proceso promovido por la señora **YOLANDA GARCÍA DE LLANOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** radicado bajo el número 2015-00061, y con ello copia del auto que ordenó el archivo del expediente en mención, si ya fue proferido y notificado.

Lo anterior, en razón a que no ha dado respuesta a nuestros oficios número 2840 del 24 de julio de 2018, 3474 del 25 de agosto de 2018, 4105 del 03 de septiembre de 2019, 0913 del 26 de febrero de 2020, y 27 de agosto de 2020, remitidos en ese sentido, lo cual tiene paralizado, desde hace más de 02 años, el proceso que cursa en esta oficina, ante la falta de información oportuna por parte de ese Juzgado, **omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia, de lo cual deberá informarse a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su cargo, en caso de no obtenerse respuesta"**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA NARVAEZ
DDO: CAPRECOM E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
LITIS: SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIVALLE – COOPSIVALLE EN LIQUIDACIÓN Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEREMOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN
RAD: 2017-00193

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que las integradas como litisconsortes necesarios por pasiva, **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIVALLE – COOPSIVALLE EN LIQUIDACIÓN Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEREMOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN,** no se han notificado de la presente accion.

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2164

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a través de CITATORIO a las integradas como litisconsortes necesarios por pasiva, **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIVALLE – COOPSIVALLE EN LIQUIDACIÓN Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEREMOS C.T.A. EN LIQUIDACIÓN,** a efectos de que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 14 DE AGOSTO DE 2020 TELEGRAMA # **347**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - COOPSIVALLE EN LIQUIDACION
ATENCION: SANDRA PATRICIA LOPEZ BUITRON
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 77 # 2D 41-3
CALI - VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 129 DEL 24 DE ABRIL DE 2017,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO DEMANDA Y SE ORDENO LA INTEGRACION COMO LITISCONSORTES NECESARIAS POR PASIVA A **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - COOPSIVALLE EN LIQUIDACION** Y LA **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS CTA EN LIQUIDACION,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **OLGA NARVAEZ,** CONTRA **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** ADMINISTRADORA DEL **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION**,**,** CON **RADICACIÓN 2017-00193**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 14 DE AGOSTO DE 2020 TELEGRAMA # **348**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS CTA EN LIQUIDACION.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CRA 23 # 25- 32 EDIF. ESPONSION OF 203
MANIZALES - CALDAS

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 129 DEL 24 DE ABRIL DE 2017,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIO DEMANDA Y SE ORDENO LA INTEGRACION COMO LITISCONSORTES NECESARIAS POR PASIVA A **SERVIVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** - **COOPSIVALLE EN LIQUIDACION** Y LA **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS CTA EN LIQUIDACION,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **OLGA NARVAEZ,** CONTRA **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** ADMINISTRADORA DEL **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION**,, CON **RADICACIÓN 2017-00193**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA PATRICIA ANGULO CATAMUSCAY
DDA.: ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION Y OTRO
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 76001310500920170077400

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual manifiesta que le es imposible adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva a la sociedad **G & F SERVICIOS LOGISTICA S.A.S.,** toda vez, que para la fecha se encuentra liquidada y con matrícula mercantil cancelada, para lo cual allega certificado de existencia y representación legal de la misma. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2149

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el Despacho, con el fin de evitar irregularidades y haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede a revocar el numeral 2º del auto 4688 del 26 de agosto de 2019, que ordenó integrar como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la sociedad **G & F SERVICIOS LOGISTICA S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha, la sociedad en mención se encuentra liquidada y con matrícula mercantil cancelada, tal y como se evidencia en certificado de existencia y representación legal, visible a folio que antecede del expediente.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REVOCAR el numeral 2º de la parte resolutiva del Auto 4688 del 26 de agosto de 2019, respecto a la orden de vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la sociedad **G & F SERVICIOS LOGISTICA S.A.S.**, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

3.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA FERNANDA MORALES RAMIREZ
LITIS: DAYANA ALEXANDRA JIMENEZ VALENCIA Y ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2018-00202

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Le informo a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se designe curador y emplace a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **DAYANA ALEXANDRA JIMENEZ VALENCIA** y **ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA**, toda vez que no pudo surtirse la diligencia de notificación personal.

De igual manera le hago saber que según información registrada en el aplicativo JUSTICIA XXI, se evidencia que en el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, actualmente se adelanta proceso de las mismas características y con las mismas partes, bajo el radicado 2019-00202. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2151

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que se hace necesario oficiar al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, para que se sirvan allegar certificación, la cual de cuenta de la fecha de notificación del Auto admisorio de la demanda a las accionadas, así como el estado del proceso radicado bajo el número **2019-00202**, que adelanta **DAYANA ALEXANDRA JIMENEZ VALENCIA,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Lo anterior, con el fin de establecer si procede de oficio, la acumulación de procesos, conforme a lo previsto en el artículo 150 del Código General del Proceso.

Finalmente, respecto a la solicitud de emplazamiento a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **DAYANA ALEXANDRA JIMENEZ VALENCIA** y **ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA,** por parte de la apoderada judicial de la parte actora, considera el Despacho que no es posible dar trámite a la misma, hasta tanto no se allegue la certificación requerida al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ABSTENERSE por el momento, de emplazar a las integradas como litisconsortes necesarias por activa, **DAYANA ALEXANDRA JIMENEZ VALENCIA** y **ALEXANDRA MARIA VALENCIA LOAIZA,** conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- OFICIAR al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, con el fin de que se sirva allegar **CERTIFICACIÓN,** respecto a la fecha de notificación del Auto admisorio de la demanda a la accionada, así como el estado del proceso radicado bajo el número **2019-00202**, que adelanta **DAYANA ALEXANDRA JIMENEZ VALENCIA,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Lo anterior, con el fin de establecer si procede de oficio, la acumulación de procesos, conforme a lo previsto en el artículo 150 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSWALDO MONTILLA PRADO
LITIS: MARÍA LEANI CAMELO DOMÍNGUEZ
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2018-00478

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que, a la fecha, el apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por activa, **MARÍA LEANI CAMELO DOMÍNGUEZ,** no ha dado cumplimiento al numeral 7° del auto número 3272 del 24 de julio de 2019.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2160

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR al apoderado judicial de la litisconsorte necesario por activa, **MARÍA LEANI CAMELO DOMÍNGUEZ**, para que allegue el registro civil de nacimiento del hijo que procrearon los señores **CARLOS ANDRÉS MONTILLA ÁNGEL** y **MARÍA LEANI CAMELO DOMÍNGUEZ**, para que el mismo sea estudiado y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

2°.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARITZA CONSUELO ZÚÑIGA DOMÍNGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00083

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se revoque el numeral 3º del auto número 1916 del 29 de septiembre de 2020, que fijó gastos provisionales de curaduría.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2167

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede y lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede a revocar el numeral 3º del Auto número 1916 del 29 de septiembre de 2020, que fijó la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000), como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REVOCAR el numeral 3º del Auto número 1916 del 29 de septiembre de 2020, conforme lo expuesto en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME BARRERA ASTUDILLO
DDO.: PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY
RAD: 2019-00120-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Le informo a la señora Juez, que el accionado **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY,** a la fecha no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2150

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada al demandado **PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY**, a efectos que comparezca al presente proceso, tal y como se dispuso en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: EDUARDO RAFAEL SOLANO GARCÍA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2019-00244-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 082 del 07 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, octubre 21 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

AUTO N° 2168

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 082 del 07 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta)**,** para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.) DEL DÍA TREINTA (30) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020),** la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría :

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LEONIDAS ORTEGA CUARAN
DDA: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DELVALLE DEL CAUCA
RAD.: 2019-00493

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** a través de citatorio. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2157

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** o quien haga sus veces, que mediante **auto 0336 del 01 de agosto de 2019**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **JOSE LEONIDAS ORTEGA CUARAN,** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ,** y que mediante auto número 0796 del 17 de febrero de 2020, se ordenó integrar como litisconsorte necesaria por pasiva a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920190049300

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:
CALLE 5 E # 42-44 CALI – VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía,

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAULA ANDREA PIEDRAHITA MURILLO OTROS
DDO: ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S.
LLAMADAS EN GARANTÍA: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RAD: 2019–00527

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informandole que se encuentra vencido el término de traslado del llamamiento en garantía, siendo contestado oportunamente por parte de **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le comunico, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandada, por medio del cual allega constancia de la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** evidenciándose que la misma se adelantó a través de correo electrónico enviado el día 15 de septiembre de 2020, a la dirección judiciales@axacolpatria.co sin que se haya allegado soportes de confirmación de recibido y de lectura del mismo.

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2165

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial, la llamada en garantía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** por intermedio de apoderada judicial, descorrió el traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, encontrándose que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otra parte, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** dentro del presente proceso,

no solo deberá allegarse el soporte del envío del CITATORIO, sino también la confirmación de recibido y de lectura del mismo.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

> ***Artículo 291. Práctica de la notificación personal.*** *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.769.845 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 45.020 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada en garantía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder de aportado.

2°.- TENER por **NOTIFICADA** a la llamada en garantía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto que admitió la demanda y del llamamiento en garantía.

3°.- TÉNGASE por **CONTESTADO** el llamamiento en garantía, por parte de **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

4°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la demandada, **ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S.,** para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** donde se constate que el correo electrónico enviado el día 15 de septiembre de 2020, fue recibido y leído por la llamada en garantía en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN ALBERTO QUINTERO CÁRDENAS
DDO.: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN Y METRO CALI S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD: 2019-00601

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que a la fecha el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, no ha allegado la información solicitada, conforme se ha dispuesto mediante providencia que antecede.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2163

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** para que se sirva expedir certificación del proceso con radicación 2016-00377, adelantado por el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.453.406, contra **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES – UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** y **METRO CALI S.A.,** donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la

demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro den asunto en comento.

Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado respuesta al oficio número 2395 del 27 de julio de 2020, remitido en este sentido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

-j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 21 de octubre de 2020 Oficio # 3248

Señores:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN ALBERTO QUINTERO CÁRDENAS
DDO.: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN Y METRO CALI S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD: 2019-00601

Me permito comunicarles que mediante Auto 2163 del 21 de octubre de 2020, se dispuso:

***"REQUERIR** al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** para que se sirva expedir certificación del proceso con radicación 2016-00377, adelantado por el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.453.406, contra **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES – UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** y **METRO CALI S.A.,** donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro den asunto en comento.*

Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado respuesta al oficio número 2395 del 27 de julio de 2020, remitido en este sentido".

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA YANETH CARABALÍ OREJUELA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00671

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que, a la fecha, el apoderado judicial de la parte actora**,** no ha dado cumplimiento al numeral 6° del auto número 6786 del 20 de diciembre de 2019.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

AUTO Nº 2162

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos de señor **JULIAN POPO CARABALÍ,** a fin de que los mismos sean estudiados y de ser necesario, el Despacho, de oficio, ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes aquí reclamada.

2°.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22/10/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 119

Secretaría: